

Aval



ACT 4

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En virtud del numeral 4 del artículo 114 de la ley 5 de 1992, propongo a los miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes la MODIFICACIÓN del artículo 4º del Proyecto de Ley N° 514 de 2025 Cámara "Por medio de la cual se crea la universidad nacional del Catatumbo", el cual quedará así:

Artículo 4º. Objetivos. Adicional a los objetivos generales de las Instituciones de Educación Superior que se encuentran en el Capítulo II artículo 6º de la Ley 30 de 1992, la Universidad Nacional del Catatumbo, define los siguientes objetivos:

a. Ofrecer educación superior para la vida y la construcción plena del ser humano y las comunidades, con bases científicas, de conocimientos y saberes, proyectada hacia el fortalecimiento y construcción de un tejido social más equilibrado, democrático, autónomo, justo y en paz, con autonomía académica e investigativa.

(...) lo demás como viene en el informe de ponencia

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES

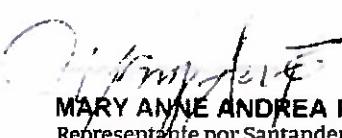
26 NOV 2025

APROBADO

m. Promover la oferta de formación y de programas y proyectos institucionales que permitan el fortalecimiento productivo de la región del El Catatumbo, mediante una interacción privilegiada y recíproca entre el conocimiento académico y los saberes y necesidades de las comunidades catatumberas.

(...) lo demás como viene en el informe de ponencia

Atentamente,


MARY ANNE ANDREA PERDOMO
Representante por Santander
Congreso de la República

ACT 5.

PROPOSICION DE MODIFICACION

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley N° 514 de 2025 Cámara "Por medio de la cual se crea la universidad nacional del Catatumbo" así:

Artículo 5º. Órganos de dirección y gobierno. De acuerdo con lo establecido en la Ley 30 de 1992 y en el Estatuto General incorporado en el Estudio de Factibilidad para la creación de la Universidad Nacional del Catatumbo, la Institución contará al menos con los siguientes órganos de gobierno.

- a. Consejo Superior Universitario
- b. Consejo Académico
- c. Rectoría
- d. Comité consultivo Barí
- e. Comité Consultivo Comunitaria



Parágrafo 1º. Los integrantes, las calidades, los requisitos y demás aspectos relacionados con la conformación de los órganos colegiados y los demás órganos de gobierno de la Universidad Nacional del Catatumbo serán los señalados en el Estatuto General incorporado en el Estudio de Factibilidad socioeconómica, que acompaña el acto de creación de la Universidad Nacional del Catatumbo.

Parágrafo 2º. En el marco de su autonomía la universidad podrá crear los demás órganos de dirección y gobierno que considere necesarios para su correcto funcionamiento.

JUSTIFICACION

El artículo 63¹ de la Ley 30 de 1992 señala que las universidades estatales tendrán órganos de dirección en donde esté representado tanto el Estado como la comunidad ACADEMICA de la universidad, incluir dos comités consultivos que no hacen parte ni del gobierno pero tampoco de la comunidad académica se sale de lo ordenado por la ley pero también impone una carga que vulnera la autonomía universitaria en el marco de la Ley 30/92.

Por otro lado, el artículo 62 señala que la dirección de las universidades corresponde a 3 órganos: Consejo Superior Universitario, al Consejo Académico y al Rector, por lo que incluir en el parágrafo 2 que la universidad en su autonomía pueda crear sus propios órganos de dirección y gobierno desdibuja el marco de la autonomía que la ley a delimitado pero también contraria presupuesto de estudios de factibilidad y proyección financiera que defrauda la legalidad, sostenibilidad y permanencia de la Universidad.

¹ ARTÍCULO 63. Las universidades estatales u oficiales y demás instituciones estatales u oficiales de Educación Superior se organizarán de tal forma que en sus órganos de dirección estén representados el Estado y la comunidad académica de la universidad.

ARTÍCULO 62. La dirección de las universidades estatales u oficiales corresponde al Consejo Superior Universitario, al Consejo Académico y al Rector.

Cada universidad adoptará en su estatuto general una estructura que comprenda entre otras, la existencia de un Consejo Superior Universitario y un Consejo Académico, acordes con su naturaleza y campos de acción.

PARÁGRAFO. La dirección de las demás instituciones estatales u oficiales de Educación Superior que no tengan el carácter de universidad, corresponde al Rector, al Consejo Directivo y al Consejo Académico. La integración y funciones de estos Consejos serán las contempladas en los artículos 64, 65, 68 y 69 de la presente Ley.

Acatar esta normas como referencia de partida es imperativo ya que es la misma ley en su artículo 61 señala su carácter de ley orgánica para la creación de universidades públicas a las que debe ajustarse sus estatutos así como sus reglamentos internos:

ARTÍCULO 61. Las disposiciones de la presente Ley relativas a las instituciones estatales u oficiales de Educación Superior, constituyen el estatuto básico u orgánico y las normas que deben aplicarse para su creación, reorganización y funcionamiento. A ellas deberán ajustarse el estatuto general y los reglamentos internos que debe expedir cada institución.

Aquellos establecerán cuáles de sus actos son administrativos y señalarán los recursos que proceden contra los mismos.



CHRISTIAN GÁLVEZ

Art PUFOC



PROPOSICION ARTÍCULO NUEVO

Inclúyase un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 514 de 2025 Cámara “Por medio de la cual se crea la universidad nacional del Catatumbo” así:

ARTICULO NUEVO: Consejo Consultivo. Téngase como consejo consultivo de los organismos de gobierno de la universidad sin voto, al Comité Consultivo Barí y el Comité Consultivo Comunitario.

Christian Gómez
. CHRISTIAN GÓMEZ



4

artículo Nuevo al proyecto de ley
514 de 2025

Daval

PRT NUEVE

artículo Nuevo : La creación de la Universidad del Catatumbo se realizará respetando la regla fiscal de Medio Ambiente del orden Nacional y Territorial

Pedroco Rosenthal



✓
OKO
A6s



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

PROYECTO DE LEY NÚMERO 514 DE 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CATATUMBO".

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5 de 1992 y las normas concordantes, modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley Número 514 de 2025, el cual reza de la siguiente manera:

Artículo 4º. Objetivos. Adicional a los objetivos generales de las Instituciones de Educación Superior que se encuentran en el Capítulo II artículo 6 de la Ley 30 de 1992, la Universidad Nacional del Catatumbo, define los siguientes objetivos:

- a. Ofrecer educación superior para la vida y la construcción plena del ser humano y las comunidades, con bases científicas, de conocimientos y saberes, proyectada hacia el fortalecimiento y construcción de un tejido social más equilibrado, democrático, autónomo, justo y en paz.
- b. Fortalecer y promover la identidad Catatumbera reconociendo la diversidad del territorio y sus comunidades como eje del desarrollo regional, reconociendo el ser desde sus propios saberes y capacidades para transformar su vida y su entorno.
- c. Desarrollar y ofertar programas en los niveles académicos de pregrado y posgrado, así como oferta de educación continua y formación pertinente para el territorio y sus poblaciones.
- d. Propiciar el ingreso, la permanencia y la graduación a la educación superior de las comunidades, con énfasis en poblaciones de especial protección constitucional de la zona rural y urbana de la región del Catatumbo.
- e. Diseñar y acompañar estrategias de articulación entre la educación media y la superior, con calidad y pertinencia, con enfoque territorial y mediante modelos curriculares innovadores, diversos y críticos.
- f. Incorporar y desarrollar programas, estrategias y tecnologías que permitan fortalecer las funciones sustantivas de docencia, de investigación y de extensión y proyección social.
- g. Apoyar y contribuir de manera participativa y pluridiversa con el desarrollo económico, cultural, comunitario, multicultural, patrimonial, social, empresarial y ecológico de la región del Catatumbo y del país, integrando dichos sectores con la educación superior.
- h. Promover la formación pedagógica, académica, investigativa, científica, multilingüe, intercultural, comunitaria y en educación propia, del personal docente para garantizar la calidad educativa de la institución en las diferentes metodologías de formación.
- i. Impulsar programas para el bienestar de la comunidad académica y su entorno, que favorezcan el desarrollo integral de los individuos y las comunidades con las que interactúa, así como la promoción de la conservación de los bienes naturales y ambientales de la región.

Constancia AET 4



RECIBIDO
12/15/25



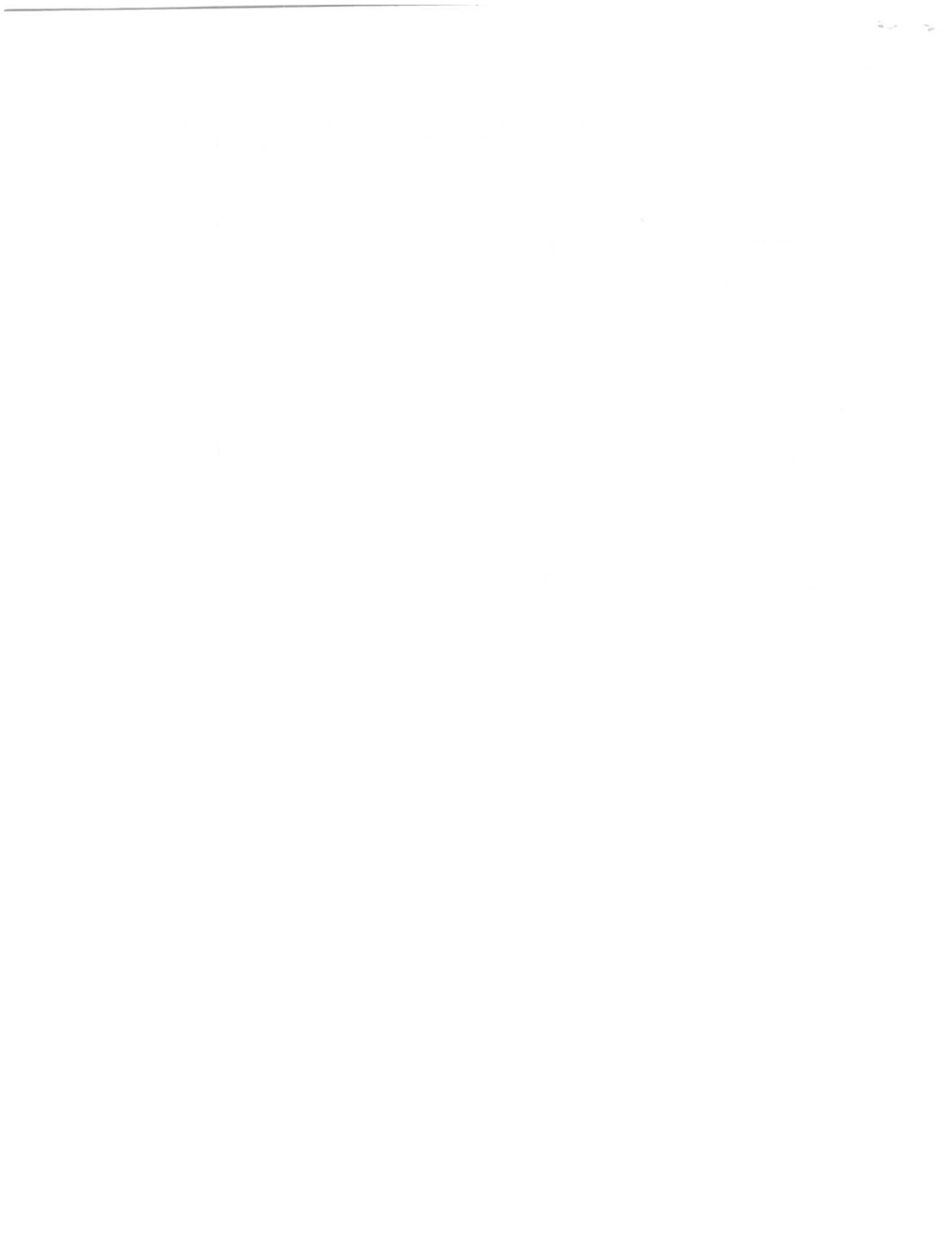
- j. Consolidar programas que se relacionen y articulen con ambientes locales y globales, donde la comunidad académica logre insertarse en estos escenarios, promoviendo la interacción nacional e internacional.
- k. Fomentar la integración con las Instituciones de la Región de Catatumbo, del País y del mundo, con el fin de fortalecer y racionalizar los recursos técnicos, tecnológicos, científicos, académicos, investigativos y de gestión.
- l. Divulgar de manera amplia sus logros académicos y progresos científicos, que aporten a la comunidad académica, a las comunidades, a la sociedad local y territorial.
- m. Promover la oferta de formación y de programas y proyectos institucionales que permitan el fortalecimiento productivo de la región de El Catatumbo.
- n. Incorporar en su quehacer académico e investigativo la perspectiva de desarrollo sostenible, cambio climático, transición energética justa y construcción de paz territorial, en coherencia con los PDET, el Pacto Territorial del Catatumbo y el Acuerdo Final de Paz.

Atentamente,



LEIDER ALEXANDRA VASQUEZ OCHOA

Representante a la Cámara por Cundinamarca

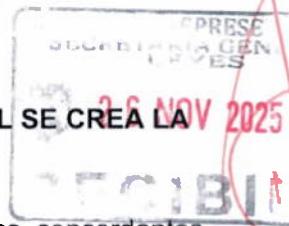


PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

PROYECTO DE LEY NÚMERO 514 DE 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CATATUMBO".

Constancia

Act 5



Con fundamento en lo contemplado en la ley 5 de 1992 y las normas concordantes, modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley Número 514 de 2025, el cual reza de la siguiente manera:

Artículo 5º. Órganos de dirección y gobierno. De acuerdo con lo establecido en la Ley 30 de 1992 y en el Estatuto General incorporado en el Estudio de Factibilidad para la creación de la Universidad Nacional del Catatumbo, la Institución contará al menos con los siguientes órganos de gobierno.

- a. Consejo Superior Universitario
- b. Consejo Académico
- c. Rectoría
- d. Comité consultivo Barí
- e. Comité Consultivo Comunitario a

Parágrafo 1. Los integrantes, las calidades, los requisitos y demás aspectos relacionados con la conformación de los órganos colegiados y los demás órganos de gobierno de la Universidad Nacional del Catatumbo serán los señalados en el Estatuto General incorporado en el Estudio de Factibilidad socioeconómica, que acompaña el acto de creación de la Universidad Nacional del Catatumbo.

Parágrafo 2. En el marco de su autonomía la universidad podrá crear los demás órganos de dirección y gobierno que considere necesarios para su correcto funcionamiento.

Atentamente,

LEIDER ALEXANDRA VASQUEZ OCHOA

Representante a la Cámara por Cundinamarca



Confianza

ACT 6.



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

PROYECTO DE LEY NÚMERO 514 DE 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CATATUMBO".

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5 de 1992 y las normas concordantes, modifíquese el artículo 6 del Proyecto de Ley Número 514 de 2025, el cual reza de la siguiente manera:

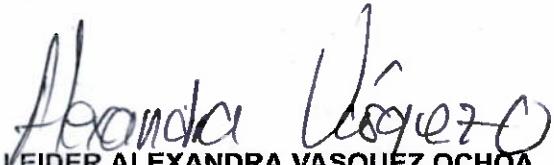
Artículo 6º. Ingresos y Patrimonio. Los ingresos y el patrimonio de la Universidad Nacional del Catatumbo estarán constituidos por las partidas e ingresos definidos en la Ley 30 de 1992 o la que haga sus veces.

- I. Las partidas que le sean asignadas dentro del presupuesto nacional, departamental, distrital o municipal.
- II. Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posean y los que adquieran posteriormente, así como sus frutos y rendimientos.
- III. Las rentas que reciban por concepto de matrículas, inscripciones y demás derechos.
- IV. Los bienes que como personas jurídicas adquieran a cualquier título.

Parágrafo 1. La Institución destinará los bienes y recursos exclusivamente para el cumplimiento de su misión y de sus fines establecidos en la Constitución, la ley, los reglamentos internos y sus estatutos.

Parágrafo 2. La Universidad podrá recibir recursos provenientes de cooperación internacional, alianzas estratégicas, convenios interadministrativos y proyectos de investigación, sin perjuicio del cumplimiento del régimen presupuestal especial aplicable.

Atentamente,


LEIDER ALEXANDRA VASQUEZ OCHOA
Representante a la Cámara por Cundinamarca





AK+ WECU

Bogotá D.C., Noviembre de 2025



PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 514 de 2025 Cámara “Por medio de la cual se crea la universidad nacional del Catatumbo”, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Enfoque territorial. En el marco de su autonomía universitaria, la Universidad Nacional del Catatumbo orientará su proyección académica a un enfoque territorial PDET, garantizando que la oferta educativa responda a las necesidades socioeconómicas, productivas, culturales, étnicas y ambientales del Catatumbo, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de la región.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se busca garantizar que esta IES incorpore de manera expresa el enfoque territorial PDET en su planeación académica, respetando siempre su autonomía universitaria, consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política y en la Ley 30 de 1992.

El enfoque PDET identifica y prioriza necesidades en áreas como desarrollo rural, infraestructura, educación, productividad, cultura, medio ambiente y fortalecimiento comunitario. La región del Catatumbo es una de las zonas priorizadas dentro de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), creados mediante el Decreto 893 de 2017.

Para asegurar que la universidad cumpla los objetivos impuestos, resulta necesario incorporar explícitamente en la ley un mandato orientador que garantice que la institución responda a las particularidades y necesidades reales del territorio.

Por ello, esta proposición dispone que, en el marco de su autonomía universitaria, la universidad incorpore el enfoque territorial PDET. Este enfoque no limita la autonomía institucional, sino que la orienta hacia la pertinencia regional, asegurando que:

1. Los programas académicos respondan a los desafíos sociales, económicos, ambientales y culturales del Catatumbo.





CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

WILMER GUERRERO
Representante a la Cámara por
Norte de Santander



2. La investigación contribuya a la transformación del territorio, al fortalecimiento de economías locales, a la innovación rural y a la solución de problemáticas históricas.
3. La extensión universitaria articule saberes propios, prácticas comunitarias y procesos de construcción de paz.

Este artículo, lejos de imponer cargas adicionales, fortalece lo que será la misión pública de la universidad, asegura coherencia con los instrumentos nacionales de política territorial y garantiza que la institución contribuya efectivamente a la transformación regional que motivó su creación.

WILMER YESID GUERRERO AVENDAÑO
H.R Departamento de Norte de Santander

